

Víctor Manuel Rojas Amandi, Serafín Ortiz Ortiz y Omar Vázquez Sánchez (coords.), *Nuevos horizontes de la argumentación jurídica en el siglo XXI*, México, Tirant lo Blanch, 2025, 208 p.

Ingrid Sigríd DIONISIO ZAMORA
Universidad Autónoma de Tlaxcala
Doctorado en Derecho y Argumentación Jurídica, CIJUREP
insidioza1110@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-9047-176X>

Fecha de recepción: 30 de abril de 2025.

Fecha de aceptación: 20 de mayo de 2025.

Comentar un libro, por más sistemático que intente ser, es una tarea compleja. No sólo se trata de recorrer con atención cada página, sino de escuchar las voces que dialogan en su interior, las preguntas, tensiones, horizontes e incluso, los miedos derivados de un futuro desconocido, esta dificultad se acentúa cuando la obra es fruto de un esfuerzo colectivo de académicas y académicos con trayectorias reconocidas, como ocurre con *Nuevos horizontes de la argumentación jurídica en el siglo XXI*, coordinado por Serafín Ortiz Ortiz, Víctor Manuel Rojas Amandi y Omar Vázquez Sánchez, profesores de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

La obra es más que una compilación de artículos, de su lectura se percibe una preocupación compartida: pensar de forma crítica la argumentación jurídica como una práctica viva, que late entre las transformaciones normativas, sociales y culturales de nuestro tiempo. Los coordinadores, así como la y los autores, no se limitan a la descripción de modelos teóricos, van más allá, a un horizonte donde interrogan sus fundamentos, exploran sus límites y, sobre todo, proponen rutas posibles para una teoría de la argumentación acorde a las exigencias del presente siglo.

Esta reseña no pretende agotar la riqueza del libro, mucho menos sustituir su lectura directa, por el contrario, la intención es modesta, pero no por ello menos comprometida: ofrecer un bosquejo de sus principales líneas, reconocer la riqueza de sus contribuciones y en lo posible, acompañar la reflexión jurídica que en sus páginas despliega. En suma, se trata de rendir un homenaje a un trabajo que significa un esfuerzo colectivo que amplía y profundiza el horizonte del razonamiento jurídico contemporáneo.

En el contexto de las transformaciones del derecho, la argumentación jurídica se consolida como una herramienta esencial para la legitimación racional de las decisiones judiciales, así como para el fortalecimiento del Estado constitucional de derecho. La obra que se aborda configura un recorrido contextual resonante y dinámico que invita a quien lo lee a explorar dimensiones plurales acerca del razonamiento y la argumentación jurídica en la era actual.

La obra reúne siete artículos, uno por cada capítulo, que exploran la argumentación jurídica desde múltiples perspectivas, revelan su evolución teórica, desafíos prácticos y su impacto en contextos de crisis democráticas. Para un análisis integrador y enriquecedor, propongo agrupar los textos en tres ejes temáticos que pude identificar posterior a su lectura, que aclaro, no corresponden al orden en el que los trabajos se desarrollan en la obra, pero que son resultado de una forma de analizar el todo para rendir homenaje de forma integral a la obra y superar una lectura fragmentada.

De este modo, los ejes temáticos que propongo son: 1) *Crítica al formalismo jurídico y nuevos modelos de argumentación*, que deconstruye el formalismo y propone modelos dinámicos de racionalidad jurídica, entre los que encontramos los artículos de Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas, Víctor Manuel Rojas Amandi y Niklas Luhmann; 2) *Desafíos prácticos en la argumentación judicial*, que examina obstáculos en la deliberación judicial y comunicación de sentencias, donde ubico los trabajos de Ivana Piccardo, Omar Vázquez Sánchez y Pedro Humberto Haddad Bernat; y 3) *Crisis institucionales*, donde la argumentación se convierte en herramienta de gobernanza ante la erosión democrática a través del artículo de Leopoldo Gama.

El primer eje lo denomino “Crítica al formalismo jurídico y nuevos modelos de argumentación” en el que ubico los artículos de Ezquiaga Ganuzas, Rojas Amandi y Luhmann. Estos trabajos conforman un diálogo crítico progresivo que desmonta los presupuestos del formalismo jurídico y explora modelos alternativos a través de la argumentación y hermenéutica jurídica. Esta sección no sólo cuestiona la visión tradicional del derecho como un sistema cerrado de normas, sino que propone enfoques más dinámicos para comprender cómo se construyen, interpretan y legitiman las decisiones judiciales en contextos de creciente complejidad social, así como su papel en el sistema jurídico.

Ezquiaga Ganuzas es enfático en su crítica al formalismo jurídico que reduce el derecho a la aplicación literal de las disposiciones jurídicas y al uso del silogismo, considera que el modelo de juez formalista funcionó en una época determinada, pero que es insuficiente en sociedades marcadas por el pluralismo, la complejidad y la diversidad, donde además, cada vez nos

enfrentamos a más transiciones jurídicas que impactan en el ejercicio de la función jurisdiccional, el papel de jueces, e incluso del mismo Poder Judicial, como sucede en la actualidad.

Frente a ello, propone un modelo de juezas y jueces argumentadores, capaz de integrar principios constitucionales, contextos sociales y ética deliberativa, ello implica abandonar la literalidad de la ley para adoptar un razonamiento que incorpore interpretaciones comparativas, ponderación de principios y argumentos negativos, Ezquiaga no escatima en ofrecer una lista de “cualidades o actitudes personales” que considera son óptimas en una persona que se dedique al ejercicio jurisdiccional y las acompaña de condiciones institucionales que, en suma, conducen a la legitimación judicial.

Las y los operadores jurídicos no sólo aplican normas, sino participan de forma activa en la construcción del derecho, sin duda, coadyuvan al diálogo entre lo establecido y lo cambiante de la sociedad. Rojas Amandi profundiza en el análisis de los límites del modelo deductivo que reduce la argumentación a silogismos formales, frente a ese enfoque, expone a la argumentación jurídica como un proceso dinámico, exploratorio, creativo e interpretativo, con funciones diversas dependientes al entorno del que se trate.

Frente a las diversas posiciones de los autores de la argumentación jurídica, plantea una “artificialidad o especialización” de esta, pues esta no opera en un vacío lógico, sino dentro de un marco institucional y normativo, por tanto, un argumento debe ser jurídicamente aceptable dentro de un contexto determinado. Además, explora dos enfoques predominantes en el estudio de la argumentación jurídica: el modelo deductivo que prioriza la validez formal de los argumentos y el modelo hermenéutico, que enfatiza la interpretación y aplicación dinámica de las normas; de ello, concluyó que, aunque el modelo deductivo es útil para evaluar la coherencia lógica, el enfoque hermenéutico captura la naturaleza práctica y contextualizada de la argumentación jurídica, donde la racionalidad surge de la interacción entre normas, hechos y principios en un marco institucional específico, donde ambas coadyuvan y se complementan para un mejor resultado.

Por su parte, la perspectiva de Luhmann desmitifica la idea de que los argumentos jurídicos fundamentan decisiones en un sentido absoluto, desde la teoría de sistemas replantea la argumentación como un mecanismo de autopoiesis del sistema jurídico, de tal forma que su función principal no es justificar de forma racional las decisiones de las y los jueces, sino mantener la coherencia interna del sistema frente a su propia contingencia.

Luhmann introduce conceptos clave como redundancia (estabilidad estructural) e información (innovación) para explicar cómo la argumentación gestiona esta dualidad, por

ejemplo, cuando un tribunal cita precedentes (redundancia) para decidir un caso novedoso (información), equilibra continuidad y cambio. Revela una paradoja: los argumentos son motivos que no son motivos, porque su valor no reside en su verdadera lógica, sino en su capacidad para estabilizar expectativas dentro del sistema, para concluir en que la racionalidad jurídica no es un estándar universal, sino un efecto de las operaciones autorreferenciales del derecho.

Los tres artículos comparten un rechazo al reduccionismo formalista, pero cada uno aporta una crítica específica, Ezquiaga Ganuzas enfatiza en la insuficiencia del formalismo y la necesidad de la transición del modelo de juegos y jueces formalistas y burocratizados al modelo argumentista; Rojas Amandi destaca la naturaleza interpretativa del derecho irreductible a la lógica formal; y Luhmann se centra en la deconstrucción de la ilusión de fundamentación, al mostrar una función sistémica de la argumentación jurídica.

El diálogo entre estos académicos enriquece la teoría de la argumentación jurídica con implicaciones prácticas: si la argumentación es un juego de lenguaje contextualizado o un dispositivo de clausura sistémica, entonces formar juristas exige ir más allá de la lógica tradicional y de la enseñanza de la ley, requiere la incorporación de la hermenéutica, de la prudencia y de la sociología del derecho.

El segundo eje que titulé “Desafíos prácticos en la argumentación judicial”, se integra de los artículos de Piccardo, Vázquez Sánchez y Haddad Bernat, que conforman un análisis crítico sobre los obstáculos estructurales que enfrenta la implementación efectiva de la argumentación jurídica en la práctica judicial contemporánea. Este eje trasciende la discusión teórica para examinar problemas concretos que surgen cuando los modelos argumentativos interactúan con sistemas judiciales, marcados por culturas institucionales arraigadas, asimetrías de conocimiento y tensiones entre tecnicismo y accesibilidad.

El primero de dichos autores, Piccardo, introduce una perspectiva innovadora al analizar la tensión entre la deliberación judicial y “ruido” (variabilidad no deseada en decisiones sobre casos similares), su trabajo cuestiona el supuesto idealizado de que los derechos constitucionales pueden aplicarse mediante argumentación racional libre de discrepancias significativas. Al incorporar la teoría del ruido de Kahneman, revela cómo la falta de criterios compartidos entre operadores jurídicos genera arbitrariedad encubierta que afecta principios como la igualdad y seguridad jurídica. El autor centra su trabajo en el escenario de los órganos colegiados, tribunales o cortes supremas de justicia y en las dinámicas de deliberación y toma de decisiones que experimentan. De lo anterior que propone un enfoque multidimensional que categoriza los desacuerdos en

reconocimiento, interpretación, decisión y valores, para diseñar protocolos que permitan la reducción del ruido, sin eliminar el disenso legítimo.

Su contribución es particularmente valiosa al demostrar que la mera exigencia formal de “fundamentación razonable” (como en el Código Civil argentino) puede convertirse en una fachada retórica que oculta nuevas formas de discrecionalidad e incluso, corrupción.

Por su parte, Vázquez Sánchez aborda un problema específico y paradigmático: la brecha entre fundamentación y explicación de sentencias en el sistema penal mexicano. Mientras la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica se concentra en la justificación interna, el autor subraya que el artículo 17 de la constitución mexicana exige, además, que los jueces expliquen sus decisiones en audiencia pública para garantizar la comprensión de la decisión, con especial atención a las partes involucradas y que no son expertas en derecho. Su análisis revela una omisión preocupante: ni la doctrina ni la jurisprudencia han desarrollado estándares claros sobre lo que significa explicar, lo que reduce este mandato a una mera formalidad. Para ello, Vázquez Sánchez propone modelos, como sentencias en lectura fácil, pues considera que la verdadera accesibilidad implica la transformación del lenguaje y la estructura misma de la comunicación judicial.

El artículo expone una paradoja clave, por una parte, la teoría argumentativa se sofisticada cada vez más, pero en la otra cara de la moneda se encuentra la marginación de las personas que acuden a los juzgados y tribunales en busca de justicia. Como resultado de la implementación de la teoría que privilegia el diálogo entre personas expertas, se corre el riesgo de dejar al margen a las verdaderas personas implicadas en problemas que afectan su vida y su futuro: las y los justiciables.

Haddad Bernat proporciona evidencia empírica crucial al diagnosticar las competencias argumentativas de personas formadas en el estudio del derecho en el estado de Tabasco durante el 2023. El estudio revela que sólo el 48% de las personas juristas evaluadas identificaron de forma correcta estructuras básicas de la argumentación jurídica, cuyas deficiencias se centraron en la lógica formal. Estos hallazgos tienen implicaciones alarmantes, pues, si las y los profesionales no dominan conocimientos elementales de la argumentación jurídica, será todavía más difícil que los modelos complejos se apliquen con el rigor requerido.

La investigación destaca por su metodología cuantitativa, poco común en trabajos sobre argumentación jurídica, pero que sin duda nos ofrece datos concretos para debates que suelen ser abstractos, en este sentido, el déficit no se debe sólo a la formación insuficiente, sino a una cultura que prioriza el formalismo sobre la sustancia argumentativa e interpretativa y que, sin duda, impacta en la manera como se resuelve y en la legitimación de los juristas en la sociedad.

Estos tres trabajos comparten un enfoque acerca de las zonas de penumbra de la aplicación de la argumentación jurídica, Piccardo ubica inconsistencias estructurales y nos habla del ruido judicial en los procesos deliberativos de órganos colegiados; Vázquez Sánchez nos presenta un análisis valioso sobre la brecha entre la fundamentación técnica y la explicación comprensible que impacta en la accesibilidad o exclusión de las personas justiciables; y Haddad Bernat desarrolla, sin dejar lugar a dudas, un diagnóstico fatal acerca de la formación jurídica de las y los profesionales del derecho y la ausencia de conocimientos y habilidades argumentativas esenciales.

En conjunto, este bloque demuestra que los avances teóricos de los que se trató en el primer bloque, chocan con las realidades en las que persisten culturas judiciales burocráticas que privilegian formas sobre contenidos, asimetrías de poder entre personas operadoras jurídicas y justiciables, así como incentivos perversos que desalientan la transparencia argumentativa.

En el tercer eje, “*Crisis institucionales*”, Gama Leyva constituye un análisis agudo sobre el papel paradójico que juega la argumentación jurídica en contextos de crisis democrática, de manera particular, aborda el caso mexicano. Este eje, aunque se desarrolla a través de un artículo, establece un diálogo con los demás al cuestionar los presupuestos sobre la capacidad del derecho para resolver conflictos políticos mediante la razón argumentativa cuando las bases del sistema democrático se encuentran bajo tensión. El autor parte de la observación de Tocqueville sobre la tendencia a transformar cuestiones políticas en problemas jurídicos y lo lleva al contexto de las democracias contemporáneas bajo estrés, en el caso de México, considera que esta judicialización no responde a la fortaleza de las instituciones, por el contrario, corresponde a su debilidad, de este modo los tribunales se ven forzados a actuar como árbitros de última instancia porque otros mecanismos de mediación política están colapsados.

En este sentido, la argumentación jurídica se convierte en instrumento de gobernanza, los tribunales mexicanos y de manera particular el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desarrollan estrategias discursivas específicas para navegar en terreno minado, como el uso de lineamientos regulatorios en lugar de prohibiciones absolutas o la argumentación basada en principios y no en reglas estrictas. Ahora bien, en este desarrollo se ubica una contradicción, pues mientras más recurren las y los actores políticos a los tribunales para resolver sus disputas, más se exponen a presiones políticas, cuestionamientos a su legitimidad democrática e incluso a expectativas difíciles de cumplir, lo que produce un círculo vicioso en el que la judicialización, diseñada para proteger la democracia, termina por vaciar de contenido los procesos políticos ordinarios.

Este trabajo cierra la descripción de los contenidos del libro debido a que muestra los límites prácticos de los modelos argumentativos, de forma particular a los conflictos políticos y, además, revela cómo los déficits en la formación argumentativa y comunicación judicial se agravan en contextos de alta polarización. De ello derivan las siguientes posibilidades: el riesgo de sobreexponer en lugar de fortalecer al poder judicial, la necesidad de distinguir casos donde la intervención judicial es indispensable y donde puede ser contraproducente como en conflictos de poderes que generen alta tensión, y la urgencia de desarrollar teorías de la argumentación específicas para contextos de alta conflictividad política.

Como consideraciones finales, se propone un modelo de jueces y juezas argumentistas, que sean capaces de integrar principios constitucionales, contextos sociales y ética deliberativa, esta visión se radicaliza con Luhmann, para quien la argumentación no busca justificar o fundamentar las decisiones jurídicas en términos absolutos, sino estabilizar un sistema autopoiético que procesa contingencia mediante operaciones autorreferenciales. La paradoja que surge es, ¿qué pasa si la argumentación es inherentemente contingente?

En este tenor el trabajo de Haddad Bernat es claro, sólo el 48% de juristas en Tabasco identifican estructuras argumentativas básicas, lo que expone una crisis formativa y del sistema, que obstaculiza cualquier teoría sofisticada, coincido con Vázquez Sánchez en que la teoría de la argumentación jurídica cada vez es más sofisticada, pero ¿qué tan importante es su evolución si en las realidades sociales las y los operadores jurídicos desconocen elementos básicos para justificar sus decisiones?, o ¿qué implicaciones tiene la brecha entre la sofisticación de la teoría de la argumentación jurídica y la comunicación efectiva de las decisiones a personas justiciables? y finalmente ¿cuál es la utilidad de modelos teóricos avanzados si no se incluyen en la preparación de las y los profesionales del derecho?

El análisis integral de la obra revela una brecha preocupante, mientras la teoría de la argumentación jurídica evoluciona, la formación de quienes resuelven en juzgados y tribunales sigue anclada en formalismos decimonónicos que privilegian la forma sobre la sustancia. Si bien es cierto que la argumentación requiere conocimientos especializados y habilidades hermenéuticas, estos resultan estériles cuando no logran permear la práctica cotidiana de quienes resuelven, cuando se convierten en mero ritual discursivo que enmascara discrecionalidad o cuando resultan insuficientes para abordar conflictos políticos judicializados.

Sin embargo, el mérito de este libro radica precisamente en hacer visibles estas contradicciones, al nombrar y analizar de forma crítica los problemas que se exponen, se sientan

bases para desarrollar alternativas, en un sistema judicial como el mexicano, donde coexisten reformas ambiciosas con prácticas arraigadas, este diagnóstico multidimensional no sólo es valioso, resulta indispensable para transitar hacia una verdadera cultura jurídica democrática que tenga como base el paradigma de la dignidad y los derechos humanos.